

Secretaría: A despacho del señor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 24 de 2.022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Asunto: Ejecutivo Singular
Rad: 76-001-40-012-2.021-00750-00
Dte: Adriana María Bueno Morales.
Ddo: Álvaro Yanten Quinayas y Otra

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.569
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición contra la providencia que tuvo en cuenta como litisconsorte necesario a Hernán Bueno Valencia, para sustentar su dicho el recurrente aduce que de la solicitud de vinculación no se le corrió traslado lo cual vulnera su derecho, que igualmente su contraparte no le emitió un ejemplar del memorial lo cual califica de mala fe; para resolver entonces se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Sabido ese que el remedio procesal de instancia para las decisiones judiciales es la reposición la cual permite que el dispensador de justicia vuelva sobre su decisión, para el caso los sustentos del recurrente no modificaran la decisión tomada como es dejara dispuesto en la parte resolutive de esta providencia no sin antes anotar que como lo que recurre es la vinculación, será solo sobre este punto que el despacho se pronunciará y no sobre otras apreciaciones que nada tienen que ver con la providencia. Así las cosas, si el sustento número uno del inconforme es que del escrito de litisconsorcio no se le corrió traslado, tal requisito brilla por su ausencia y para ello basta verificar la norma que gobierna dicha figura artículos 60 y s.s. del Código General del Proceso que en nada aluden al traslado mencionado, en cuanto a su segunda inconformidad si bien es cierto su contraparte no remito el memorial a que hace mención, o por lo menos de ello no hay constancia, tal hecho no afecta en forma alguna la validez de la actuación, y no se observa tampoco solicitud de imposición de sanción por tal omisión, lo cual claro se debió haber hecho dentro del mismo término, por ello, y reiterando que en la providencia atacada nada dijo el despacho diferente a la vinculación tercerista y para ello solo es mirar el numeral tercero de la misma, el juzgado mantendrá en un todo la providencia, por lo que, se;

Resuelve:

No reponer para revocar la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de resta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e87589dd1074ea40dd01f49be92566d91b8dce74e7fa61feaa08bd2f7b8106**

Documento generado en 26/10/2022 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>